



SECRETARIA. Roldanillo, 04 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto, para proveer su admisión. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00176-00
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Ferney Gómez Hortúa
Yenni Tatiana, Yeison Hernán y Leidy Vanesa Gómez Pulido
Causantes: Miguel Custodio Gómez Pulido
María Amalia Hortúa de Gómez
Auto: 1270

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Se omitió allegar los registros civiles de nacimiento de los señores Héctor Arnulfo, María Santos, María Alba, Ana Paulina, Miguel Ángel, María Flor, José Arlex y Jorge Enrique Gómez Hortúa.
2. A objeto de determinar que el causante es el titular de derecho real, deberá anexarse el certificado de tradición, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380- 0003852, con una vigencia no mayor a 30 días.
3. El Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 146444449761-9111160059 es ilegible, por lo que se deberá aportarse nuevamente.
4. En los hechos segundo y tercero se alude al señor José Fernando Gómez Hortúa, sin embargo, en los registros civiles de nacimiento y defunción se alude a Fernando Gómez Hortúa, por tanto, deberá aclararse al respecto.
5. Deberá aportar el certificado de avalúo expedido por la autoridad competente, puesto que el documento allegado es un paz y salvo de Hacienda Municipal. (Cft. Numeral 6 del artículo 489 del C.G.P).
6. En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 -5 del C.G.P., deberá anexarse el inventario del único bien relicto, con su respectivo avalúo, el cual deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 486-6 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos antes referidos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor ALFONSO CORTÉS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.219 y Tarjeta Profesional No. 128.305 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los convocantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 05 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

PARM.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cd8ea75dd58f66bcc5aed818c354c098375738f6ab92f4f62ee82db4cd1df1**

Documento generado en 04/08/2022 07:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>